

Resolución Gerencial N°

Wanchaq, 10 de abril del 2023

EXPEDIENTE N° 277-2020 (ORDINARIO)VISTO:

La Resolución Gerencial N° 563-2021-GM-MDW/C notificado en fecha 28 de setiembre del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

DE LOS ANTECEDENTES:

Que, en fecha 25 de noviembre del año 2020, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de conformidad a sus Atribuciones, por denuncia, levantó el Acta de Fiscalización N° 04693-2020-OFCA-GM-MDW/C a la administrada **MARY SHELSY ARAUJO BRAVO**, identificada con DNI N° 72539539, propietaria del inmueble ubicado en la Urb. San Borja N 11 del Distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco; constatándose in situ: "Se constata que el inmueble" Inc. cumple con el cercado en el límite de propiedad para el primer piso observando desde el patio que no cuenta con cerco Perimétrico en el lado derecho e izquierdo"; acta que concluye con Recomendación de Inicio Procedimiento Sancionador, hecho que complementa con el Informe N° 165-2020-MAGN-OFCA-GM-MDW/, documentos con los que se evidencia la comisión de la infracción: Incumplir con el cercado en el límite de propiedad (H=2.20m) para el primer piso;

Que, en fecha 28 de diciembre del 2020, se notificó a la administrada el Inicio de Procedimiento Sancionador N° 02150-2020-OFCA-GM-MDW/C que, señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que fue susceptible de descargo por parte de la administrada **MARY SHELSY ARAUJO BRAVO**, en fecha 05 de enero del 2021 mediante expediente con registro 149000136 el mismo que fue debidamente absuelto en el Informe Final de Instrucción N° 014-2021-OFCA-GM-MDW/;

Que, en fecha 19 de febrero del 2021, la jefa de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emitió el Informe de Instrucción N° 014-2021-OFCA-GM-MDW, documento que concluye: 1) Ésta probado que la administrada Mary Shelsy Araujo Bravo incurre en la infracción: Incumplir con el cercado en el límite de propiedad (H=2.20m) para el primer piso por lo que corresponde aplicar la multa del 50% del valor de la UIT, equivalente a S/. 2 150.00 - DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES y, la Medida Complementaria de ejecución del Cerco Perimétrico del primer piso de la casa ubicada en la Urbanización San Borja N 11; conforme a lo establecido en el Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, en fecha 28 de setiembre de 2021, se notificó a la administrados la Resolución Gerencial N° 563-2021-GM-MDW/C, resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la administrada, **MARY SHELSY ARAUJO BRAVO**, identificada con DNI N° 72539539 propietarios del predio ubicado en Urb. San Borja N 11 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con **MULTA** de S/. 2 150.00 - DOS MIL CIENTO CINCUENTA CON 00/100 SOLES, por haber incurrido en la infracción de ejecución del Cerco Perimétrico del primer piso del inmueble ubicada en la Urbanización San Borja N 11. **ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER MEDIDA COMPLEMENTARIA** la **EJECUCIÓN** del Cerco Perimétrico derecho e izquierdo del primer piso del inmueble ubicado en la Urbanización San Borja N 11; conforme a lo establecido en el Anexo I - Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. (...)"

DEL ERROR MATERIAL EN EL RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 563-2021-GM-MDW/C:

Que, el inciso 212.1° del Artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, al respecto, Morón Urbina¹ señala que los errores materiales, para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, p 146.

Resolución Gerencial N°

no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, en tal sentido, la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria. Así mismo, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

Que, verificado el contenido del ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 563-2021-GM-MDW/C, se advierte error material al haberse consignado error material en la dirección: "URB.SAN BORJA N° 11", debiendo ser "URB.SAN BORJA N 11";

Que, siendo el error en que se ha incurrido en la Resolución Gerencial N° 563-2021-GM-MDW/C, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, principalmente, Acta de Fiscalización N° 04693-2020 -OFCA-GM-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N° 02150-2020-OFCA-GM-MDW/C y el Informe Final de Instrucción N° 014-2021-OFCA-GM-MDW/C, indica la dirección del inmueble en la Resolución Gerencial N° 563-2021-GMMDW/C, es Urb. San Borja N° 11, dirección que no corresponde a la habilitación Urbana San Borja en la cual la numeración es una letra del abecedario seguida de un número, esto de conformidad al Anexo N° 01 - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la Municipalidad Distrital de Wanchaq de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C; por lo tanto, corresponde su rectificación de oficio, conforme a lo dispuesto en la LPAG;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 029-2022-GM-MDW/C conforme al cuadro siguiente:

	ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 563-2021-GM-MDW/C
Dice:	(...) "URB.SAN BORJA N° 11" "
Debe decir:	(...) " URB.SAN BORJA N 11" (...)

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/ jfmh/ertbm.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Vera Steguy Gibaja
GERENTE MUNICIPAL